
LEGISLATIVAS

LEY Nº IV-1052-2021 EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley dispone los principios de organización y funcionamiento del Ministerio Público. Sus disposiciones constituyen principios fundamentales de su actividad, los que se entenderán como regulación propia y complementaria de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio Público tiene autonomía funcional dentro del Poder Judicial y está compuesto por el Ministerio Fiscal y el Ministerio de la Defensa, representados por el Procurador General y un Defensor General, respectivamente, quienes actuarán ante el Superior Tribunal de Justicia.-

El Ministerio Público ejercerá sus funciones por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y de dependencia jerárquica. Su actuación jurisdiccional será independiente y no tendrá sujeción a instrucción o directiva alguna proveniente de otras autoridades judiciales ni de otros poderes del Estado.-

Actúa en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velando por el respeto de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales, custodiando la buena marcha de la administración de justicia. Para ello cuenta con legitimación plena en defensa de los intereses individuales, colectivos o difusos de la sociedad, en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en los principios constitucionales.-

ARTÍCULO 3º.- Designación. Requisitos. Remoción. El Procurador General es designado conforme lo establece la primera parte del Artículo 196 de la Constitución Provincial y, el Defensor General a instancia del Consejo de la Magistratura conforme la segunda parte del Artículo 196 de la Constitución Provincial, debiendo reunir los mismos requisitos y cualidades que le son propios y exigibles a los Defensores de Juicio.-

Los restantes funcionarios del Ministerio Público, a excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente, serán designados de igual forma y con los mismos requisitos que se establecen para los jueces ante quienes actúen y serán removidos por el Jurado de Enjuiciamiento por las causales previstas en la Constitución Provincial.-

Los Fiscales Adjuntos y los Defensores Adjuntos deberán reunir los mismos requisitos para acceder al cargo de Secretario de Primera Instancia, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

ARTÍCULO 4º.- Dignidad de trato y equiparación. Los funcionarios del Ministerio Público gozan, en cuanto a remuneración, trato, respeto y derechos de las mismas dignidades que los Magistrados ante quienes actúan. Gozan de las inmunidades y garantías previstas en el Artículo 201 de la Constitución Provincial.-

CAPÍTULO II

MISIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5º.- Misión. El Ministerio Público procura garantizar los mandatos generales enunciados en el presente Artículo, los que se integran con las funciones y principios que establece los respectivos códigos Procesales. En particular deberá:

a) Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, interviniendo especialmente en toda causa judicial en que esté comprometido el orden público;

b) Velar por el respeto de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales, procurando se garantice el debido proceso legal, estando incluso legitimado para demandar la inconstitucionalidad de toda Ley, Decreto, Ordenanza, Acto, Contrato o Resolución de cualquier autoridad pública provincial o municipal;

c) Custodiar la marcha de la administración de justicia, velando en el ámbito de sus prerrogativas por el cumplimiento de los procedimientos, plazos y normas aplicables por los tribunales;

d) Asegurar el correcto cumplimiento de las leyes, garantías y derechos humanos en las cárceles y todo otro establecimiento, sitio o paraje donde se cumplieren conforme a la Ley, las detenciones, prisión preventiva y las penas privativas de la libertad;

e) Accionar en defensa y protección del medio ambiente, intereses difusos y derechos colectivos, promoviendo de manera irrenunciable y constante la efectiva aplicación del Bloque de Constitucionalidad Federal y en especial, procurando especial reconocimiento y aplicación de la Constitución Provincial y restante normativa local sobre tales asuntos;

f) Promover y ejercer la acción pública en las causas criminales y correccionales, salvo cuando para intentarla o proseguirla, fuere necesaria instancia o requerimiento de parte conforme a leyes penales;

g) Asesorar, representar y defender ante los estrados judiciales, los derechos de los pobres, niños, niñas y adolescentes, ausentes, incapaces, como así también a todo aquel que careciere de defensa penal;

h) Integrar el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, conforme lo establecen la Constitución Provincial y las leyes respectivas;

i) Promover la permanente capacitación y especialización de todos sus miembros, con carácter obligatorio para los mismos, asegurando en particular la adquisición de todos los estándares exigidos en materia de perspectiva de género;

j) Ejercer las demás funciones que las leyes le acuerden.-

ARTÍCULO 6º.- Atribuciones. El Ministerio Público tendrá las siguientes atribuciones:

a) Interesarse en cualquier proceso judicial al sólo efecto de observar la normal prestación del servicio, denunciando las irregularidades que detectare;

b) Concurrir a los lugares de detención, cárceles y todo otro establecimiento, sitio o paraje donde se cumplieren conforme a la ley las detenciones, prisión preventiva y las penas privativas de la libertad, cuando lo estime conveniente, en ocasión de las visitas que efectúe el Superior Tribunal de Justicia o cuando sea requerido por autoridad competente;

c) Requerir bajo disposiciones vigentes el auxilio de las autoridades provinciales y de la fuerza pública, pudiendo solicitar la colaboración de cualquier funcionario o autoridad del Estado. Del mismo modo lo hará cualquier persona humana o jurídica que sea requerida. El auxilio o requerimiento se prestará sin demora, en el plazo que dispongan las leyes vigentes o cuando no lo hubiere en un plazo razonable y de acuerdo a la naturaleza del requerimiento. En cada ocasión se deberá proporcionar los documentos, informes o actuaciones que les sean requeridos en cumplimiento de sus funciones;

d) Impartir a los inferiores jerárquicos las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de su función conforme lo determina la presente Ley y los Códigos de Procedimiento. Los Fiscales y Defensores que deban cumplir una orden emanada del Procurador General o del Defensor General, en caso de considerarla improcedente lo harán saber y será cumplida sin perjuicio del derecho del funcionario de dejar a salvo su discrepancia. Cuando la instrucción objetada se refiera a actos sujetos a plazo o urgentes, el funcionario del Ministerio Público que recibe la orden, si no estuviere de acuerdo, la cumple a nombre de su Superior;

e) Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 216 de la Constitución Provincial, dirigir en general y en los casos particulares la actuación de la policía de investigaciones, judicial y/o en función judicial de conformidad con los convenios y acuerdos de transferencia o cooperación que se celebren entre el Ministerio Público y el Poder Ejecutivo;

f) Ejercer la superintendencia y el poder disciplinario interno de los miembros del Ministerio Público, aplicando al respecto las normas vigentes y relativas a los miembros del Poder Judicial, sin perjuicio de disposiciones necesarias y complementarias que pudiera dictar para garantizar disciplina interna y cohesión del conjunto de los integrantes del Ministerio Público;

g) Ejercer las demás atribuciones que las leyes le acuerden.-

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONES Y COMPETENCIA.

ARTÍCULO 7º.- Estructura Funcional. Además del Procurador General y el Defensor General, el Ministerio Público estará integrado por el conjunto de funcionarios que en número y distribución indica la Ley Orgánica de Administración de Justicia, los que actúan ante cada estrado conforme el presente Artículo. El ejercicio y atribución competencial estará signada por el estrado ante el cual actúan y su

obrar será desempeñado en conformidad a las disposiciones generales y específicas de la presente Ley.-

Pertenencia del caso. La asignación de casos será establecida en función de los turnos que disponga el Procurador General o Defensor General y se considerará sobre estos, que existe pertenencia del caso respecto del funcionario al que le fue asignado desde el origen.-

Cuando el desarrollo o progreso del trámite procesal implique que el caso resulta alcanzado por otro estrado, los funcionarios del Ministerio Fiscal y de la Defensa que actúen en el nuevo estrado, actuarán por su orden y competencia sin perjuicio que puedan solicitar cooperación al funcionario precedente en carácter de co-pertenencia del caso.-

A) Actuarán en la Primera Circunscripción Judicial:

<u>M.P. FISCAL</u>	<u>ÓRGANO JURISDICCIONAL</u>	<u>M.P. de la DEFENSA</u>
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral.	Defensor de Juicio
Fiscal de Juicio	Tribunal de Impugnaciones	Defensor de Juicio
<u>Fiscal de Instrucción</u>	<u>en lo Penal</u>	<u>Defensor Oficial en lo Penal</u>
<u>Fiscal de Juicio</u>	<u>Colegio de Jueces en lo Penal</u>	<u>Defensor de Juicio</u>
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado en lo Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia	Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Instrucción	Juzgado de Garantía	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Instrucción	Juzgado Penal Juvenil y Contravencional	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal Multifuero		Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
<u>Fiscal de Juicio</u>	<u>Juzgado de Ejecución en lo Penal</u>	<u>Defensor de Juicio</u>

B) Actuarán en la Segunda Circunscripción Judicial:

<u>M.P. FISCAL</u>	<u>ÓRGANO JURISDICCIONAL</u>	<u>M.P. de la DEFENSA</u>
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia. Laboral.	Defensor de Juicio
Fiscal de Juicio	Tribunal de Impugnaciones	Defensor de Juicio
<u>Fiscal de Instrucción</u>	<u>en lo Penal</u>	<u>Defensor Oficial en lo Penal</u>
<u>Fiscal de Juicio</u>	<u>Colegio de Jueces en lo Penal</u>	<u>Defensor de Juicio</u>
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado en lo Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia	Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
<u>Fiscal de Instrucción</u>	<u>Juzgado de Garantía</u>	<u>Defensor Oficial en lo Penal</u>
Fiscal de Instrucción	Juzgado Penal Juvenil y Contravencional	Defensor Oficial en lo Penal
		Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Juicio	Juzgado de Ejecución en lo Penal	Defensor de Juicio

C) Actuarán en la Tercera Circunscripción Judicial:

M.P. FISCAL	ÓRGANO JURISDICCIONAL	M.P. de la DEFENSA
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones, Sala Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia y Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones Sala Penal	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Juicio	Juzgado de Ejecución en lo Penal	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia e Incapaces
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Instrucción	Juzgado de Garantía	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal Multifuero	Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia e Incapaces

D) Actuará en las tres Circunscripciones Judiciales, con asiento en la Ciudad de San Luis:

Fiscal Multifuero	Juzgado de Ejecuciones Fiscales	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
-------------------	---------------------------------	--

CAPÍTULO IV

MINISTERIO FISCAL - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8º.- Principio general. Los integrantes del Ministerio Fiscal, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión, teniendo como objetivo lograr la mayor eficacia en la función. En particular, evitarán la existencia de compartimentos estancos y la realización de trámites innecesarios, excesos rituales, buscando la celeridad de los procesos y la mejor atención del justiciable. Es principal función del Ministerio Fiscal la reparación y ejecución de la acción penal pública.-

El Ministerio Fiscal actuará de un modo objetivo, fundado en el interés social y en la correcta aplicación de la ley.-

ARTÍCULO 9º.- Procurador General. El Procurador General será la máxima autoridad del Ministerio Fiscal de la Provincia y el responsable de su correcto y eficaz funcionamiento.-

ARTÍCULO 10.- Atribuciones y funciones del Procurador General. El Procurador General tiene las siguientes atribuciones y funciones:

a) Fijar la política general y, en particular, la política criminal del Ministerio Fiscal, conformando los criterios de la persecución penal;

b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público;

c) Ejercer el control del Ministerio Fiscal, atender las quejas que ante él se promuevan por la inacción o retardo de los demás órganos y funcionarios del mismo, a quienes apercibirá y exigirá el cumplimiento de sus deberes, fijándoles términos para dictaminar. Podrá solicitar su acusación o destitución ante quien corresponda;

d) Vigilar la recta y pronta administración de la justicia, denunciando las irregularidades que advierta;

e) Intervenir en todas las causas que sean de competencia originaria o que por vía recursiva entienda el Superior Tribunal de Justicia, cuando se encuentre comprometido el orden público o la ley así lo prevea;

f) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor del Ministerio Fiscal. Para ello, deberá elaborar y poner en ejecución los reglamentos de superintendencia necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Fiscal, pudiendo crear las áreas y direcciones necesarias, las que deberán contar con la asignación presupuestaria pertinente;

g) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, para la realización de la capacitación o de investigaciones propias de la función. En particular, determinar las actividades de capacitación de los integrantes del Ministerio en concurrencia con la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial;

h) Organizar un adecuado sistema de control de gestión, permanente y que reúna los estándares y requisitos comunes que fije como política general de gestión el Superior Tribunal de Justicia;

i) Informar a la opinión pública, si lo estima conveniente, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos en que intervenga el Ministerio Fiscal, dentro de los límites fijados por las leyes y siempre que el interés comprometido no interfiera con una investigación pendiente o se re victimice o vulnere la dignidad de una o más personas;

j) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia la intervención que los representantes del Ministerio Público hubieren tenido en las instancias inferiores;

k) Ordenar, cuando el volumen o la complejidad de los asuntos lo requieran, que uno o más Fiscales o Funcionarios colaboren en la atención del caso o que un superior asuma su dirección;

l) Proponer al Superior Tribunal de Justicia, en caso de vacancia de funcionarios pertenecientes al Ministerio Fiscal, el nombramiento de provisorios;

m) Evacuar consultas de los miembros del Ministerio Fiscal;

n) Administrar los recursos humanos y materiales del Ministerio Fiscal conforme las normas en vigencia, dictando las reglamentaciones pertinentes;

o) Preparar la cuenta de gastos del Ministerio Fiscal y remitirla al Superior Tribunal de Justicia para su incorporación al presupuesto del Poder Judicial;

p) Proponer los turnos para la distribución de las causas, designar los Funcionarios que actuarán durante las Ferias Judiciales, y reglamentar las subrogaciones de los funcionarios del Ministerio Fiscal. Para su planificación se tendrá en especial consideración los acuerdos que sobre el asunto establezca el Superior Tribunal de Justicia;

q) Coordinar y dirigir la labor de los Fiscales, del cuerpo de auxiliares técnicos y de la policía judicial o que actúe en función judicial;

r) Crear y dirigir unidades especializadas en la investigación de delitos complejos y laboratorios forenses;

s) Ejercer el poder disciplinario sobre los funcionarios y empleados del Ministerio Fiscal, aplicando las sanciones en los casos que establezca la reglamentación;

t) Dar a publicidad una memoria respecto de la actividad realizada por el Ministerio Fiscal cada año. La información brindada deberá contener datos estadísticos que permita sostener una visión crítica y permanente de la política judicial y criminal en particular, posibilitando el cotejo interanual de la actividad judicial y la eficacia que se alcanza en el despliegue del ministerio;

u) Toda otra función que le señale la Ley o sea indispensable para el cumplimiento de las facultades y deberes del cargo.

ARTÍCULO 11.- Subrogación. El Procurador General es reemplazado en caso de vacancia, ausencia o impedimento por los Fiscales de Juicio.-

ARTÍCULO 12.- Corresponde al conjunto de Funcionarios del Ministerio Fiscal:

a) Ejercer la dirección y coordinación de las tareas correspondientes a su Fiscalía, para lo cual emitirán las instrucciones generales que correspondan y acatarán las que provengan del Procurador General;

b) Intervenir, en general, en todos los casos en que la participación del Ministerio Fiscal sea requerida por los Códigos y Leyes especiales de la materia Reglamentos e Instrucciones Generales del Procurador General actuando ante los Juzgado, Tribunales, Colegio de Jueces y Cámaras de Apelaciones, según su estrado, continuando la intervención de los Fiscales jerárquicamente inferiores;

c) Defender la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias de jurisdicción y en las cuestiones de competencia y recusación;

d) Velar en las causas en las que intervengan, por el cumplimiento de los plazos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia e interponiendo pronto despacho a fin de evitar que los procesos se dilaten o prescriban. Asimismo, controlar el cumplimiento de los trámites necesarios, previos al archivo de una actuación culminada con sentencia firme;

e) Representar el interés general de la sociedad y el de la víctima del delito, intentando modos alternativos de resolución judicial de conflictos, en los casos en que el Código y las leyes lo autoricen, sometiendo, en su caso, a homologación la solución alcanzada;

f) Asistir a las visitas de cárceles y establecimientos destinados a personas privadas de la libertad, con la periodicidad y los recaudos que emanen de las instrucciones del Procurador General, velando por el respeto de los derechos humanos de los detenidos y la correcta aplicación de las leyes de ejecución de medidas privativas de libertad;

g) Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento del Ministerio Fiscal, como así también sobre las necesidades que adviertan en su respectiva jurisdicción;

h) Colaborar con el Procurador General en la gestión del Ministerio y en la formulación de las políticas de persecución penal;

i) Elevar un informe anual de su gestión al Procurador General.-

CAPÍTULO V

MINISTERIO DE LA DEFENSA - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- Principio general. Los integrantes del Ministerio de la Defensa, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión, teniendo como objetivo lograr la mayor eficacia en la función. En particular, evitarán la existencia de compartimentos estancos y la realización de trámites innecesarios, excesos rituales, buscando la celeridad de los procesos y la mejor atención del justiciable. Es principal función del Ministerio de la Defensa asesorar, defender y representar a los requirentes de justicia que sean beneficiarios del sistema de gratuidad, a los imputados que no tengan asistencia legal privada, a los niños, niñas y adolescentes, incapaces y ausentes.-

El Ministerio de la Defensa actuará de un modo objetivo, fundado en el interés social y en la correcta aplicación de la ley.-

Para el ejercicio del Ministerio de la Defensa se garantizará la comunicación reservada con los asistidos o representados, evitando conflictos de interés y violación del secreto profesional.-

CAPÍTULO VI

DE LOS DEFENSORES. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 14.- El Defensor General será la máxima autoridad del Ministerio de la Defensa de la Provincia y el responsable de su correcto y eficaz funcionamiento.-

ARTÍCULO 15.- Atribuciones y funciones del Defensor General. El Defensor General tiene las siguientes atribuciones y funciones:

a) Fijar las políticas generales del Ministerio de la Defensa, conformando los criterios de la defensa y representación en juicio;

b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público;

c) Ejercer el control del Ministerio de la Defensa, atender las quejas que ante él se promuevan por la inacción o retardo de los demás órganos y funcionarios del mismo, a quienes apercibirá y exigirá el cumplimiento de sus deberes. Podrá solicitar su acusación o destitución ante quien corresponda;

d) Vigilar la recta y pronta administración de la justicia, denunciando las irregularidades que advierta;

e) Promover y ejecutar las políticas y mecanismos necesarios para afianzar la Justicia y facilitar el acceso a la misma, garantizando a todos los habitantes de la Provincia la asistencia jurídica gratuita cuando según las leyes corresponda tal beneficio;

f) Concurrir a los lugares de detención, cárceles y todo otro establecimiento, sitio o paraje donde se cumplieren conforme a la Ley las detenciones, prisión preventiva y las penas privativas de la

libertad, cuando lo estime conveniente, en ocasión de las visitas que efectúe el Superior Tribunal de Justicia;

g) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa pública, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos Defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes;

h) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con niñas, niños, adolescentes e incapaces el ejercicio de las funciones correspondientes a la defensa promiscua o conjunta del Asesor Tutelar y la Defensa Técnica;

i) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor. Para ello, deberá elaborar y poner en ejecución los reglamentos de superintendencia necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio de la Defensa, pudiendo crear las áreas y direcciones necesarias, las que deberán contar con la asignación presupuestaria pertinente;

j) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, para la realización de la capacitación o de investigaciones propias de la función. En particular, determinar las actividades de capacitación de los integrantes del Ministerio en concurrencia con la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial;

k) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente que reúna los estándares y requisitos comunes que fije como política general de gestión el Superior Tribunal de Justicia;

l) Informar a la opinión pública, si lo estima conveniente, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos en que intervenga el Ministerio de la Defensa, dentro de los límites fijados por las leyes y siempre que el interés comprometido no interfiera con una investigación pendiente o se re victimice o vulnere la dignidad de una o más personas;

m) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia y eventualmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación la intervención que los representantes del Ministerio de la Defensa hubieren tenido en las instancias inferiores;

n) Ordenar, cuando el volumen o la complejidad de los asuntos lo requieran, que uno o más Defensores o Funcionarios colaboren en la atención del caso o que un superior asuma su dirección;

o) Proponer al Superior Tribunal de Justicia, en caso de vacancia de funcionarios pertenecientes a la Defensoría General, el nombramiento de provisorios;

p) Evacuar consultas de los miembros de la Defensoría General;

q) Administrar los recursos humanos y materiales de la Defensoría General conforme las normas en vigencia, dictando las reglamentaciones pertinentes;

r) Preparar la cuenta de gastos de la Defensoría General y remitirla al Superior Tribunal de Justicia para su incorporación al presupuesto del Poder Judicial;

s) Proponer los turnos para la distribución de las causas, designar los Funcionarios que actuarán durante las Ferias Judiciales, y reglamentar las subrogaciones de los funcionarios de la Defensoría General. Para su planificación se tendrá en especial consideración los acuerdos que sobre el asunto establezca el Superior Tribunal de Justicia;

t) Ejercer el poder disciplinario sobre los funcionarios y empleados de la Defensoría General, aplicando las sanciones en los casos que establezca la reglamentación;

u) Dar a publicidad una memoria respecto de la actividad realizada por la Defensoría General cada año. La información brindada deberá contener datos estadísticos que permita sostener una visión crítica, posibilitando el cotejo interanual de la actividad judicial y la eficacia que se alcanza en el despliegue de la Defensoría General;

v) Coordinar y dirigir la labor de los miembros del Ministerio de la Defensa y del cuerpo de auxiliares técnicos, pudiendo a tal efecto organizar la asignación de casos mediante métodos equitativos de distribución de la carga de trabajo;

w) Toda otra función que le señale la ley o sea indispensable para el cumplimiento de las facultades y deberes del cargo.-

ARTÍCULO 16.- Subrogación. El Defensor General es reemplazado en caso de vacancia, ausencia o impedimento por los Defensores de Juicio.-

ARTÍCULO 17.- Corresponde al conjunto de funcionarios del Ministerio de la Defensa:

a) Ejercer la dirección y coordinación de las tareas correspondientes a su Defensoría, para lo cual emitirán las instrucciones generales que correspondan y acatarán las que provengan del Defensor General;

b) Intervenir, en general, en todos los casos en que la participación del Ministerio de la Defensa sea requerida por los Códigos y Leyes especiales de la materia Reglamentos e Instrucciones Generales del Defensor General actuando ante los Juzgados, Tribunales, Colegio de Jueces y Cámaras de Apelaciones, según su estrado, continuando la intervención de los Defensores jerárquicamente inferiores;

c) Ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes, cuando lo estime pertinente;

d) Controlar el cumplimiento de los plazos estipulados en las leyes, requerir pronto despacho por retardo de justicia y, en general, velar para que en todos los casos se respete el debido proceso legal;

e) Informar por escrito al Defensor General sobre los asuntos que, por su importancia, trascendencia o complejidad, requieran un tratamiento particular, indicando concretamente las dificultades y las alternativas para superarlas;

f) Según atribución de competencia, ejercer la defensa técnica y material del imputado que lo requiera en todas las etapas del proceso penal;

g) Tomar en consideración la versión de los hechos de su defendido y procurar la solución del caso del modo que resulte técnicamente más beneficioso para su asistido. No podrá obligar al asistido a la elección de alternativas o procedimientos que deban depender de un acto libre de su voluntad;

h) Durante la investigación penal preparatoria, deberá controlar su desenvolvimiento manteniéndose informado y participar en todos los actos para los que sea requerida su presencia conforme la ley procesal;

i) Constituirse en los establecimientos carcelarios y lugares de detención a fin de interiorizarse de la situación de sus defendidos;

j) Poner en conocimiento del Defensor General de las irregularidades que notase en el desenvolvimiento del Ministerio, como así también las necesidades que adviertan para la normal prestación del servicio de justicia;

k) Ejercer la potestad disciplinaria interna, conforme la reglamentación que dicte el Defensor General;

l) Elevar informe anual al Defensor General, en el que se dé cuenta de los resultados de su gestión;

m) Ejercer las demás funciones que la Ley le asigne.-

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES AL MINISTERIO FISCAL Y MINISTERIO DE LA DEFENSA

ARTÍCULO 18.- Instrucciones generales. El Procurador General y el Defensor General, en ejercicio de la función de superintendencia podrán impartir, por escrito, instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones, respetando los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuación y dependencia jerárquica.-

ARTÍCULO 19.- Instrucciones particulares. Las instrucciones particulares serán impartidas a los inferiores jerárquicos, conforme los presupuestos establecidos para las instrucciones generales y estarán orientadas a un caso determinado.-

ARTÍCULO 20.- Consulta. Cuando los asuntos en que intervenga el Ministerio Público revistan especial gravedad, trascendencia pública o presenten dificultades particulares, el Fiscal o Defensor actuante podrá consultar al Procurador o Defensor General, quien impartirá las instrucciones pertinentes sin limitar las facultades de aquél.-

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 21.- Presupuesto. El presupuesto general del Poder Judicial estará diseñado con programas diferenciados que atiendan las necesidades del ámbito jurisdiccional y del ámbito de los Ministerios Públicos. Los titulares del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa remitirán anualmente y con la debida antelación el requerimiento presupuestario del Ministerio Público al Superior Tribunal de Justicia para la elaboración del presupuesto general del Poder Judicial.-

ARTÍCULO 22.- Modificaciones. El Superior Tribunal de Justicia no podrá realizar modificaciones del presupuesto aprobado para el Ministerio Público, sin consentimiento expreso del Procurador General o el Defensor General, según corresponda.-

ARTÍCULO 23.- Remuneración. Las remuneraciones de los funcionarios inferiores del Ministerio Público serán en todos los casos equivalentes a los magistrados ante quienes actúan con carácter general y permanente, no existiendo ninguna compensación o reajuste por la actividad que un funcionario inferior realice subrogando o reemplazando de manera transitoria a un superior.-

CAPÍTULO IX

EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- Designación de empleados. El Superior Tribunal de Justicia designará el personal titular, suplente o interino del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa, a propuesta de sus respectivos titulares.-

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25.- Reglamentación. Sin perjuicio de las facultades reglamentarias que dispone el Poder Ejecutivo, los titulares del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa, según corresponda, dictarán los reglamentos internos que prevé la presente Ley en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la promulgación.-

ARTÍCULO 26.- Traslado de empleados. El Superior Tribunal de Justicia transferirá al Ministerio Fiscal y al Ministerio de la Defensa a los empleados que se desempeñan en los distintos organismos a su cargo y que sean necesarios a los fines de la presente Ley.-

ARTÍCULO 27.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo dispondrá el otorgamiento de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Oportunamente, el Poder Judicial deberá realizar las estimaciones pertinentes en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 28.- Ejecución Presupuestaria. Hasta tanto se estructuren las distintas áreas del Ministerio Público, la ejecución del presupuesto se hará de conformidad a las normas del Presupuesto General del Poder Judicial por medio de los órganos y sujeto a los controles y fiscalización que corresponda.-

ARTÍCULO 29.- Diferir la entrada en vigencia de los Artículos de aplicación al fuero penal previstos en la presente Ley, los que empezarán a regir a partir del día 01 de febrero de 2022.-

ARTÍCULO 30.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a once días de agosto de dos mil veintiuno.-

DECRETO N° 4833 -MJGyC-2021.-

San Luis, 26 de Agosto de 2021

VISTO:

La Sanción Legislativa N° IV-1052-2021 por la cual se aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada sanción legislativa tiene por objeto aprobar la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Provincia de San Luis;

Que se hace necesaria la promulgación de la referida sanción legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° IV-1052-2021 por la cual se aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Fabián Antonio Filomena Baigorria

María Natalia Zabala Chacur